



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Y TRANSPORTÉ CONEXOS Y SIMILARES
DEL ESTADO DE CHIAPAS, CTM.
REGISTRO NÚM. 937
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**



AV. NORTE Y 3ª. ORIENTE ESQ. NO. 431 TELÉFONO CELULAR: 961-65-4-57-97/961 191 08 78 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Contrato colectivo de trabajo por obra determinada, que celebran por el sindicato de trabajadores de la industria de la construcción y transporte, conexos y similares del estado de Chiapas, C.T.M. representada por su secretario general el C. **EFRAÍN CRUZ CAMACHO**. Con domicilio en avenida de la 2ª. Norte y 3ª. Oriente. # 431 de esta ciudad Tuxtla Gutiérrez Chiapas, y por la otra parte la empresa denominada: **ALCAM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** Representada legalmente por él: **LIC. MARIO ALBERTO ALVAREZ ROBLES** Con domicilio en: **ANDADOR ROSA REYNA MZ. 38 No. 9 INFONAVIT EL ROSARIO C.P. 29049, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.** Conforme al tenor de las siguientes:

"CLAUSULAS"

I. El **LIC. MARIO ALBERTO ALVAREZ ROBLES** Como representante de la empresa: **ALCAM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** Manifiesta tener facultades para **SUSCRIBIR** este contrato y declara que su representada es una sociedad mexicana. Dedicada a la construcción, con oficinas y domicilio social ubicado en: **ANDADOR ROSA REYNA MZ. 38 No. 9 INFONAVIT EL ROSARIO C.P. 29049, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**

II. El sindicato de trabajadores de la industria de la construcción y transporte conexos y similares del estado de Chiapas, C.T.M. está representada de acuerdo con sus estatutos por su secretario general **C. EFRAÍN CRUZ CAMACHO**. quien suscribe este contrato y declara que dicha agrupación está constituida y registrada con el No. 937, ante la honorable junta local de conciliación y arbitraje en el estado.

III. Ambas partes reconocen la personalidad y capacidad para celebrar este contrato y para abreviar en lo sucesivo. se denominará a: **ALCAM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** Simplemente con la palabra. "Empresa", a el sindicato de trabajadores de la industria de la construcción y transporte, Conexos y similares del estado de Chiapas, C.T.M. con la palabra "Sindicato" y se mencionara a la ley Federal del trabajo con la palabra "LEY".

IV. La empresa reconoce que el "sindicato" mencionado representa el interés profesional de los trabajadores al servicio de la misma, y se comprometen a tratar con este las cuestiones relacionada con esa representación a tal efecto, el sindicato nombrara un **delegado** que será trabajador de la empresa quien se ajustara en todo caso. a las decisiones del comité ejecutivo del sindicato o de sus representantes autorizados de acuerdo con sus estatutos, el sindicato, reconoce que la dirección y administración de la empresa corresponden exclusivamente a la misma.

V. el sindicato a través del comité ejecutivo tendrá acceso a revisar lista de raya y nominas que maneje la empresa, con el objeto de una aclaración de los pagos de los trabajadores.

VI. En los casos que la empresa otorgue su contrato, este se obliga a notificar inmediatamente al sindicato el nombre de los subcontratistas o destajistas que tienen la obligación de sujetarse a este contrato en todas sus cláusulas. Los contratistas, o destajistas, señalan en sus listas de raya los descuentos que por cuota sindical efectúen, los cuales deberán entregar a la empresa. a su vez hará entrega al sindicato.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, DE LA
CONSTRUCCIÓN Y DE TRANSPORTE
CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS. CTM.
Registro núm. 937

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Y TRANSPORTÉ CONEXOS Y SIMILARES
DEL ESTADO DE CHIAPAS, CTM.
REGISTRO NÚM. 937
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**



AV. NORTE Y 3ª. ORIENTE ESQ. NO. 431 TELÉFONO CELULAR: 961-65-4-57-97/961 191 08 78 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

VII. El presente contrato colectivo de trabajo, tiene como objetivo definir las obligaciones de las partes en la obra en construcción: **CONSTRUCCION DE UNA NAVE CON DENOMINACION ABASTO NAVE 5 QUE CONSTA CON LOS SIGUIENTES NIVELES; NIVEL 01, PLANTA BAJA Y NIVEL TAPANCO, CONTARA CON 12 BODEGAS DE 6M X 12M, EL EDIFICIO CONTEMPLA 100 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EL CUAL SE DARA USO A COCHES Y CAMIONES DE CARGA Y DESCARGA, CADA BODEGA CONTARA CON UN MODULO DE BAÑOS, AREA DE ESCALERAS Y AREA DE MONTACARGAS, ESTARAN DOTADOS DE SERVICIO DE AGUA, DRENAJE Y ENERGIA ELECTRICA UBICADO DENTRO DEL PREDIO DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE TUXTLA GUTIERREZ; CHIAPAS.**

VIII. Interpretación del contrato: cuando por intervención del contrato del trabajo. O la ley surja algún conflicto entre empresa y sindicato. está acepta recibir en sus oficinas, a los directivos sindicales para buscar conciliatoriamente solución al problema del que se trate y al no llegar a ningún acuerdo solicitaran la intervención de las autoridades del trabajo.

IX. Vigencia del contrato: el presente contrato por voluntad expresa de las partes surte efectos a partir de la fecha que lo firman.

X. La duración del contrato será por obra determinada y por todo el tiempo que dure los trabajadores en la obra y en el lugar denominado, descrita en la cláusula séptima.

XI. La empresa se compromete a pagar a los trabajadores que le presten sus servicios, los salarios que se pacten en la convención colectiva así como el séptimo día y días festivos, el día sábado a las 13:00 horas en el lugar y centro de trabajo. (de acuerdo al tabulador del salario anexo).

XII. Las partes manifiestan que conviene que los salarios que percibirán los trabajadores serán conforme al tabulador que forma parte del contrato colectivo de trabajo, salarios mismos será aumentado en la misma proporción en que se aumenten los salarios mínimos.

XIII. La empresa se obliga a pagar a sus trabajadores los días festivos de descanso obligatorio los cuales son los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º. de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º. DE DICIEMBRE, de cada seis años cuando corresponda al cambio de poder ejecutivo federal.

XIV. Establecen ambas partes que la jornada de trabajos será por 8 Horas diarias. de lunes a viernes, iniciándose las labores a las 7:00 HORAS de la mañana y culminándose a las 17:00 horas de la tarde y el día sábado. iniciándose las labores a las 7:00 horas de la mañana y culminándose a las 13:00 horas.

- Correspondiéndole dentro de estas 10:00 Horas de trabajo, una hora para el desayuno y una hora para su
- Comida de acuerdo a lo establecido en el artículo. 58. de la "ley".

Cuando por motivo de las lluvias o falta de materiales. se suspenda temporalmente los trabajos, las partes tratantes convienen en lo siguiente:

- Una vez iniciada la jornada si esta se interrumpiera por motivo de las lluvias u otra cosa que pudiera suscitarse, la empresa pagara íntegramente los salarios correspondientes a la jornada de 8 horas a los trabajadores por ese día. No descontándole nada por las lluvias, debiendo continuar sus labores terminando la causa si aún se encuentra dentro de la jornada de trabajo.

XVI. LA EMPRESA se obliga a inscribir a los trabajadores sindicalizados al instituto mexicano del seguro social, para que tengan derecho a recibir todas las atenciones médicas necesarias en caso de enfermedad, accidente, debiendo proporcionar el trabajador a la empresa su número de afiliación. (Hoja rosa) y su número de registro federal de contribuyente, las cuotas. (Obrero- patronal) serán Pagadas íntegramente por la empresa.

DOS MEXICANOS
E Y SOBERANO
CHIAPAS
E CONCILIACIÓN
DEL ESTADO
CHIAPAS



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y DE LOS TRANSPORTES CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CTM. Registro número 937

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Y TRANSPORTÉ CONEXOS Y SIMILARES
DEL ESTADO DE CHIAPAS, CTM.
REGISTRO NÚM. 937
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**



AV. NORTE Y 3ª. ORIENTE ESQ. NO. 431 TELÉFONO CELULAR: 961-65-4-57-97/961 191 08 78 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

- XVII. Para que la empresa realice en forma inmediata los tramites de afiliación al I.M.S.S. y aflore para los trabajadores, estos deberán proporcionar copia de su acta de nacimiento e identificación oficial vigente con fotografía (INE) o similar.
- XVIII. Todos los trabajadores que presten sus servicios en la obra. entraran a trabajar por obra determinada, en el frente de trabajo o en la especialidad que se le asigne y su permanencia estará condicionada necesariamente a que existan frentes de trabajo de su especialidad, ambas partes convienen para efectos de este contrato optan, en contratar a los trabajadores a base de un destajo. que se anexa al presente contrato.
- XIX. Se estipula en este contrato la cláusula de exclusión por ingreso. en virtud de la cual la empresa. solo ocupara a trabajadores que pertenezcan al sindicato, por lo tanto en el (lapso de 30 días) el trabajador deberá demostrar su eficiencia, buena conducta, competencia, aptitud y conocimiento, etc. En el puesto para el cual se haya contratado. si no llega a llenar estos requisitos se dará por rescindida la relación del trabajador, sin responsabilidad alguna para la empresa y en consecuencia el sindicato designara a otros trabajadores.
- XX. El patrón tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y su productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo de los artículos 132 fracción XV; 153-A 153-B y 391 en sus fracciones VII, VIII, IX Y X de la ley federal de trabajo.
- XXI. La empresa se obliga a construir las siguientes comisiones: comisión mixta de capacitación adiestramiento y productividad, comisión mixta de seguridad e higiene, comisión mixta de reparto de utilidades, comisión mixta de cuadro general de antigüedades y la comisión mixta de reglamento interno de acuerdo a la ley.
- XXII. La empresa se obliga a ocupar en los desarrollos de sus actividades a trabajadores pertenecientes a este sindicato cuando la empresa necesite a nuevos trabajadores deberá de pedir por escrito. Con (72 hora) de anticipación y en caso que el sindicato no cumpla proporcionando los mismo la empresa podrá ocupar trabajadores libres, mismos que pasaran a formar parte del sindicato.
- XXIII. En caso de reajustes de personal por terminación del frente del trabajo, especialidad fase. de la obra, la empresa se compromete a notificar al sindicato con (72 horas) de anticipación, siendo esta notificación al finalizar la semana. para el-sindicato vea, si en realidad se requiere el reajuste de personal reajustado, al personal reajustado se le rescindirá su relación laboral sin responsabilidad alguna para la empresa.
- XXIV. Cuando algún trabajador renuncie a el sindicato o cometa alguna falta señalada por los estatutos del mismo y fuera sancionado por este. el sindicato tendrá derecho a pedir por escrito a la empresa la separación temporal o definitiva del trabajador o de los trabajadores respectivos y la empresa quedara obligada a suspenderlos de su empleo sin responsabilidad de la misma.
- XXV. La empresa tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores, herramientas en buenas condiciones de uso para la ejecución de los trabajos que se encomienden así como poner andamios de un metro de ancho con el objeto de evitar accidentes, (pala, sapapico, carretilla, botes en buenas condiciones, cizalla, cortadoras para acero), así mismo se compromete la empresa a mantener a disposición de los trabajadores equipo de protección para la ejecución de los trabajos en donde sea necesario utilizarlos y en los trabajos de aplanados la empresa dotara a cada uno de los trabajadores de guantes de hule para la realización de estos trabajos.

OS MEXICANOS
Y SOBERANO
APAS
E CONCILIACIÓN
DEL ESTADO
APAS



COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTÉ CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CTM.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Y TRANSPORTÉ CONEXOS Y SIMILARES

DEL ESTADO DE CHIAPAS, CTM.

REGISTRO NÚM. 937

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



AV. NORTE Y 3ª. ORIENTE ESQ. NO. 431 TELÉFONO CELULAR: 961-65-4-57-97/961 191 08 78 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

- XXVI. La empresa como lo establece la ley se obliga a proporcionar al comité ejecutivo del sindicato, copia de la declaración anual que presente la secretaria de hacienda y crédito público, para que los trabajadores estén en condiciones de conocerlos y comprobar los conceptos para el reparto de utilidades.
- XXVII. Las partes contratantes se obligan a firmar dentro de 30 días seguido a la fecha de este contrato, un reglamento interior de trabajo, que los representantes de la empresa deberán fijarlo en conforme al artículo. 422. de la ley.
- XXVIII. El patrón y el sindicato convienen en que los trabajos de acarreo y movimiento de materiales, tierra, grava o desechos deberán ser realizados exclusivamente por trabajadores miembros del mismo sindicato titular del contrato ya sea con equipo propiedad del patrón o en camiones propiedad de los trabajadores miembros del sindicato. Cuando el equipo que se menciona no sea suficiente, se contratara a través del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, los servicios de cualquier organización transportista afiliados a la C.T.M. pero dándose preferencia siempre a las organizaciones cetemistas donde se esté llevando a cabo la obra. Los pagos de mano de obra y acarreo serán efectuados cada ocho días, en el local de la empresa, cortando los días martes de cada semana y el pago será el día viernes de la misma semana, el sindicato será el único facultado para facturar los trabajos y acarreos que realicen en dicha obra, en consecuencia ninguna organización tiene facultades para facturar o cobrar en su nombre.
- XXIX. El sindicato por acuerdo con la empresa, acredita ante esta un delegado. (clausula cuarta), que recibiera el salario de un oficial y que representara al comité en la obra contratada.
- XXX. Este contrato quedara suspendido en forma temporal o definitiva en el caso que la empresa recibiera de quien otorgo. el contrato de obra, aviso de suspensión temporal o definitiva de los trabajos y se reanudara su aplicación en los mismos términos cuando cese la causa que motiva la suspensión de las actividades.
- XXXI. El presente contrato colectivo de trabajo. se firma por triplicado, quedando en poder de cada parte. un ejemplar y depositado la otra en la honorable junta de conciliación y arbitraje. de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 DE ABRIL DE 2020.

Por la empresa.

Por el sindicato.
Sindicato de trabajadores de la industria
De la construcción Y transporté, Conexos y similares
Del estado de Chiapas, CTM.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, DE LA
CONSTRUCCIÓN Y DE TRANSPORTE
CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CTM.
Registro Núm. 937

LIC. MARIO ALBERTO ALVAREZ ROBLES
REPRESENTANTE LEGAL

C. EFRAIN CRUZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL